

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE PACHUCA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTR. MIGUEL ÁNGEL LEE RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO CONTINUO SE LE DENOMINARÁ “LA UNACH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. CARLOS FAUSTINO NATAREN NANDAYAPA, Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara “**EL INSTITUTO**”, a través de su representante:

I.1. Que es un plantel educativo, adscrito al Tecnológico Nacional de México, de conformidad con el artículo 1º, párrafo segundo, del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2014, por el que la Secretaría de Educación Pública ha venido impartiendo la educación superior y la investigación científica y tecnológica, en lo sucesivo el “**DECRETO**”.

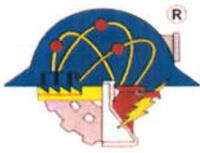
I.2. Que en su carácter de plantel educativo adscrito al Tecnológico Nacional de México, participa en la prestación, desarrollo, coordinación y orientación de los servicios de educación superior tecnológica, en los niveles de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, en las modalidades escolarizada, no escolarizada a distancia y mixta; así como de educación continua y otras formas de educación que determine el Tecnológico Nacional de México, con sujeción a los principios de laicidad, gratuidad y de conformidad con los fines y criterios establecidos en el artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido en el artículo 2º, fracción I, del “**DECRETO**”.

I.3. Que en cumplimiento del objeto del Tecnológico Nacional de México, forma profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos que les proporcionen las habilidades para la solución de problemas, con pensamiento crítico, sentido ético, actitudes emprendedoras, de innovación y capacidad creativa para la incorporación de los avances científicos y tecnológicos que contribuyan al desarrollo nacional y regional, de conformidad con el artículo 2º, fracción II, del “**DECRETO**”.

I.4. Que tiene como misión ofrecer un servicio de educación superior integral de calidad, que coadyuve al desarrollo nacional y a la conformación de una sociedad justa y humana, con una perspectiva de sustentabilidad.

I.5. Que el artículo 8º, fracción II, del “**DECRETO**”, se establece que el Director General del Tecnológico Nacional de México, puede delegar su facultad para celebrar convenios, bases de coordinación, acuerdos institucionales y toda clase de instrumentos jurídicos relacionados con el objeto y atribuciones del Tecnológico Nacional de México, a servidores públicos subalternos.

I.6. Que la Dirección General del Tecnológico Nacional de México, mediante la CIRCULAR No. 07/2019 de fecha 26 de febrero de 2019, delegó en las Directoras y Directores de los Institutos Tecnológicos Federales y Centros adscritos al Tecnológico Nacional de México, la facultad para suscribir el presente instrumento jurídico.



I.7. Que el Mtro. Miguel Ángel Lee Rodríguez, actualmente desempeña el cargo de Director de “EL INSTITUTO”, según consta en su nombramiento contenido en el oficio número 0001, de fecha 2 de enero de 2023, expedido a su favor por el Subsecretario de Educación Superior Mtro. Francisco Luciano Concheiro Bórquez, asumiendo las responsabilidades que se derivan de su cargo para cumplir con los compromisos acordados en el presente convenio.

I.8. Que el plantel educativo que representa cuenta con la infraestructura necesaria, las instalaciones adecuadas y el personal con el nivel académico y experiencia indispensable e idónea para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente instrumento jurídico.

I.9. Que para efectos del presente Convenio Marco de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en: carretera México-Pachuca Kilómetro 87.5, Colonia Venta Prieta, Código Postal 42080, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo México.

II. Declara “**LA UNACH**”, a través de su representante, que:

II.1. De conformidad con el artículo 3 de su Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, reconocido constitucionalmente, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación, del Estado y de la comunidad universitaria, creado por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad.

II.2. Conforme al numeral 4 de su precitada Ley Orgánica, tiene por objeto incidir en el desarrollo de Chiapas y de la Nación, particularmente de la región sur-sureste del país así como de Centroamérica, a través de la enseñanza de la educación superior, de la investigación, de la construcción, extensión y socialización del conocimiento y la cultura, por medio de la formación y actualización de técnicos, profesionistas, profesores e investigadores con compromiso social que permita coadyuvar en el desarrollo social, económico, político y cultural.

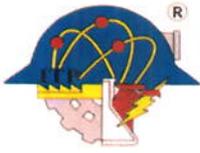
II.3. Tiene personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento y que la representación legal, en términos del numeral 16 de su vigente Ley Orgánica, recae en el Rector, Dr. Carlos Faustino Natarén Nandayapa, con nombramiento otorgado por la H. Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Chiapas el 08 de octubre del 2022, con efectos a partir del día 04 de diciembre del mismo año.

II.4. Para los fines y efectos legales que deriven de este acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez km. 1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de Rectoría, Colonia Terán, Código Postal 29050, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. Declaran “**LAS PARTES**”, a través de sus representantes:

III.1. Que el presente Convenio Marco de Colaboración, así como los Convenios Específicos que del mismo deriven, se registrarán por los términos y condiciones previstas en este instrumento.

III.2. Que se reconocen recíprocamente su personalidad y la capacidad legal que poseen para celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración y manifiestan estar conforme con las declaraciones que anteceden.



III.3. Que actúan sin dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento, que pudiera afectar la validez de este Convenio Marco de Colaboración.

De conformidad con las anteriores declaraciones, “**LAS PARTES**”, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco de Colaboración, es crear un marco de colaboración académica, científica y tecnológica entre “**LAS PARTES**”, para realizar conjuntamente actividades que permitan conseguir el máximo desarrollo en la formación y especialización de recursos humanos; investigaciones conjuntas; desarrollo tecnológico y académico; intercambio de información; así como asesoría técnica o académica y publicaciones en los campos afines de interés para “**LAS PARTES**”, cuyos compromisos y términos se definirán en Convenios Específicos de Colaboración derivados del presente instrumento.

SEGUNDA: ALCANCES.

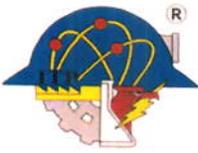
“**LAS PARTES**” acuerdan que los alcances del presente Convenio Marco de Colaboración involucran los aspectos que se detallan a continuación:

A. Formación y especialización de recursos humanos.

- a. Organizar, asesorar y coordinar a estudiantes y pasantes de “**LAS PARTES**” para desarrollar su servicio social y/o residencias profesionales en sus instalaciones, en proyectos derivados de este instrumento, de conformidad con la normatividad en materia de servicio social y/o residencia profesional.
- b. Promover y llevar a cabo estancias temporales de docentes e investigadores que así lo deseen para realizar proyectos en las instalaciones de la otra parte a la cual se encuentran adscritos.
- c. Organizar y realizar conjuntamente cursos, seminarios, conferencias, simposios, exposiciones, mesas redondas, talleres, congresos y otros eventos académicos que sean de interés para el personal de “**LAS PARTES**”, así como para terceros.
- d. Realizar visitas guiadas con fines informativos o didácticos.

B. Investigaciones conjuntas.

- a. Desarrollar proyectos conjuntos de investigación e innovación científico-tecnológicas en las áreas de interés para “**LAS PARTES**”.
- b. Incluir a profesores investigadores mexicanos y extranjeros de reconocida experiencia profesional para desarrollar los proyectos de investigación y desarrollo científico-tecnológico, humanístico y cultural, para que participen en proyectos conjuntos.



C. Desarrollo tecnológico y académico.

- a. Desarrollar tecnología de manera conjunta para contribuir a la solución de problemas regionales.
- b. Proporcionar servicios tecnológicos y/o trabajos técnicos especializados de acuerdo a las necesidades y requerimientos de los solicitantes.
- c. Prestar servicios en materia de formación de recursos humanos, cooperación y desarrollo académico para la formación de grupos de expertos.
- d. Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y la innovación en el país.
- e. Elaborar, promover, organizar, asesorar e impartir conjuntamente cursos de especialización, actualización profesional, diplomados y posgrados, que permitan la formación de cuadros profesionales altamente especializados.

D. Intercambio de información.

“**LAS PARTES**” acuerdan en intercambiar información científica, técnica, estadística, que permita la realización de estudios o investigaciones en materias de interés mutuo que faciliten los intercambios académicos y de estudiantes, guardando siempre la secrecía necesaria frente a terceros.

E. Asesoría técnica o académica.

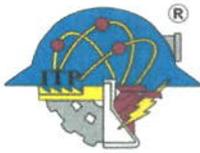
Esta colaboración se dará a petición expresa de “**LAS PARTES**” mediante acuerdo mutuo por escrito, sobre los términos y las condiciones que regirán las asesorías, en cada caso concreto, según se establezca en el respectivo Convenio Específico de Colaboración.

F. Publicaciones.

Cuando lo juzguen pertinente, “**LAS PARTES**” efectuarán y promoverán la publicación de los trabajos realizados conjuntamente, así como las demás obras que sean de su interés, conforme a lo establecido en la cláusula novena de este Convenio Marco de Colaboración.

TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN.

Para la ejecución de los aspectos señalados y las actividades a que se refiere la cláusula anterior, “**LAS PARTES**” celebrarán Convenios Específicos de Colaboración, los cuales, no podrán oponerse a las cláusulas del presente Convenio Marco de Colaboración y deberán señalar con precisión el objeto y programa de las actividades concretas a realizar; las obligaciones de cada una de “**LAS PARTES**” y, en su caso, dependiendo de las características de las acciones, se podrán establecer en forma enunciativa más no limitativa, el calendario de actividades, la definición de la titularidad de los derechos de autor o de propiedad industrial, publicación de resultados, presupuestos requeridos, aportación de recursos humanos, técnicos, materiales y financieros, gastos de transportación, alimentación, hospedaje y las demás que acuerden “**LAS PARTES**”, incluyendo todos los datos necesarios para determinar con exactitud motivos, fines y alcances de cada uno de los proyectos, los cuales deberán siempre estar equilibrados en beneficios y obligaciones, dichos instrumentos serán suscritos por conducto de los representantes de “**LAS PARTES**”.



Los Convenios Específicos de Colaboración podrán tener por objeto en forma enunciativa más no limitativa, las siguientes áreas de interés común:

- A. Codirigir, asesorar y supervisar el desarrollo de prácticas profesionales, servicio social, estadias técnicas y estancias de movilidad de los estudiantes y académicos de **“LAS PARTES”**.
- B. Investigación científica, desarrollo tecnológico y proyectos de vinculación.
- C. Servicios de asesoría y consultoría.
- D. Formación, capacitación e intercambio de recursos humanos, evaluación de tecnologías y técnicas vinculadas con las áreas de interés.
- E. Identificación, concentración y difusión de información técnica o científica.
- F. Acciones conducentes a la transferencia de tecnología relacionadas con las áreas de interés.
- G. Acciones no explícitamente mencionadas en el presente instrumento y que por acuerdo de **“LAS PARTES”** se consideren como extensión del mismo.

CUARTA: COMPROMISOS CONJUNTOS.

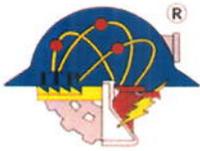
Para la realización del objeto de este Convenio Marco de Colaboración **“LAS PARTES”** se comprometen a:

- A. Permitir al personal el acceso a sus instalaciones, y facilitar el uso de equipos, instrumentos y fuentes de información de acuerdo a su disponibilidad y condiciones de la operación para cumplir con las actividades previstas en **Las Cláusulas Primera, Segunda y Tercera** de este Convenio Marco de Colaboración.
- B. Proporcionar los apoyos y coordinar la colaboración necesaria para el desarrollo de las acciones derivadas del presente Convenio Marco de Colaboración y de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven.
- C. Promover los resultados obtenidos con el fin de buscar su difusión o su aplicación práctica, según sea el caso.

QUINTA: COMISIÓN TÉCNICA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, **“LAS PARTES”** designaran una Comisión Técnica integrada por las siguientes personas:

- A. Por **“EL INSTITUTO”**, M. en D. L. Maury Del Mar Zarco Calderón, Jefa del Departamento de Gestión Tecnológica y Vinculación.
- B. Por **“LA UNACH”**, al Dr. Orlando Díaz Hernández, Director de la Facultad de Ciencias en Física y Matemáticas.



Los integrantes de la Comisión Técnica podrán ser sustituidos en cualquier momento por **“LAS PARTES”**, debiendo notificar la parte que haga la sustitución a su contraparte, con una anticipación de cinco días hábiles a la fecha en que surta efectos la sustitución.

Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Elaborar el programa anual de las actividades, sancionado por **“LAS PARTES”** durante la vigencia del presente Convenio Marco de Colaboración.
- B. Reunirse por lo menos una vez al año para revisar el desarrollo del presente instrumento y de los convenios específicos de colaboración que al efecto se hayan celebrado.
- C. Decidir y recomendar, en su caso, la celebración de convenios específicos de colaboración en el marco del presente instrumento.
- D. Facilitar los canales de comunicación entre **“LAS PARTES”** para la realización de las actividades conjuntas.
- E. Resolver toda controversia e interpretación que se derive del presente instrumento, respecto a su operación, formalización y cumplimiento.
- F. Las demás que acuerden por escrito **“LAS PARTES”**.

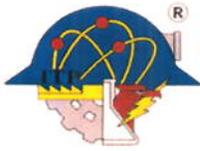
SEXTA: RELACIÓN LABORAL.

Queda entendido que el personal que cada una de **“LAS PARTES”** asigne para colaborar en las actividades acordadas, será en todo momento dependiente de aquella que lo contrató, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral y de seguridad social entre el personal de **“EL INSTITUTO”** con **“LA UNACH”** y viceversa, por lo que en ningún caso podrá considerarse a estas como patrones solidarios, beneficiarios, intermediarios o sustitutos.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Toda información o los datos que **“LAS PARTES”** se entreguen o divulguen por cualquier medio y con motivo del presente Convenio Marco de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven; y se haya clasificado o identificado por cualquiera de ellas al momento de la entrega, con la leyenda de **“Información Confidencial”**, deberá de ser preservada en extrema confidencialidad, y en consecuencia no podrá ser duplicada, reproducida, divulgada, enajenada o transferida a ningún tercero, sin previa autorización por escrito de la parte que haya entregado la información, excepto cuando la divulgación que se haga a las personas que tengan necesidad de conocerla, siempre y cuando éstas tengan relaciones laborales o profesionales con la parte receptora de la información, y hayan sido asignadas, autorizadas o contratadas para la intervención en el desarrollo de los objetivos y trabajos que se deriven del presente Convenio Marco de Colaboración o de sus Convenios Específicos de Colaboración. Dichas personas deberán ser adecuadamente informadas de la confidencialidad de la información, quedando a cargo de la parte receptora, la obligación de vigilar a las citadas personas para que mantengan siempre en estricta confidencialidad la referida información.

El mismo tratamiento se dará a la información que se genere o produzca durante el desarrollo de los Convenios Específicos de Colaboración, cuando **“LAS PARTES”** decidan de común acuerdo clasificarla o identificarla como **“Información Confidencial”**.



La parte que entregue o divulgue información, será responsable de las violaciones a los derechos de autor y de propiedad industrial de terceros, obligándose a indemnizar y sacar en paz y a salvo de todas las reclamaciones, demandas o acciones que, en su caso, hagan los terceros titulares de los derechos de propiedad intelectual a la parte receptora de la información, incluyendo los gastos, cargos, honorarios de abogados, pérdidas o daños que pudieran provocar dichas reclamaciones.

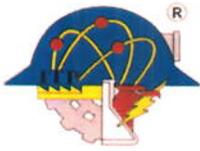
Toda la información que sea comunicada o divulgada por una parte a la otra en forma verbal y/o visual y la parte divulgadora la considere como **“Información Confidencial”**, deberá ser ratificada por escrito a la parte receptora de la información, dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la fecha de la divulgación verbal y/o visual, clasificándola o identificándola con la leyenda de **“Información Confidencial”**, de no cumplirse con esta obligación, la información comunicada o divulgada en forma verbal y/o visual, no se considerará para los efectos del presente Convenio Marco de Colaboración como **“Información Confidencial”**.

“LAS PARTES” no estarán obligadas a guardar confidencialidad de la información que se entreguen o divulguen, aún en el caso de que haya sido clasificada o identificada por cualquiera de ellas como **“Información Confidencial”** al momento de la entrega, cuando dicha información sea del dominio público en el acto en que sea recibida por alguna de **“LAS PARTES”**, a reserva de que, la difusión de la información haya sido provocada por la violación al presente Convenio Marco de Colaboración, así también cuando ya sea conocida o del dominio de alguna de **“LAS PARTES”** anteriormente a su entrega, siempre y cuando se compruebe el dominio o conocimiento de la información por medio de documentos fechados que acrediten de manera indiscutible el conocimiento de tal información, y cuando sea comunicada, por un tercero que no dependa ni directa, ni indirectamente de alguna de **“LAS PARTES”**; asimismo, la información que debe ser considerada como pública de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

“LAS PARTES” se obligan a utilizar la información que se hubiesen entregado o divulgado con la leyenda de **“Información Confidencial”**, únicamente para los fines y objetivos a la que se haya destinado, y para la correcta o adecuada colaboración entre ellas, respecto a los objetivos y trabajos que desarrollen en virtud del presente Convenio Marco de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven.

En el supuesto de que a una de las **“PARTES”**, se le requiera por mandato u orden de autoridad competente entregar o revelar, parcial o totalmente la información que hubiese recibido de otra parte con la leyenda de **“Información Confidencial”**, la parte que sea requerida, deberá notificar a la otra, tan pronto como le sea posible y previamente a la revelación o entrega de la información, sobre la existencia de dicho requerimiento, para que pueda ejercitar las acciones legales correspondientes, y de subsistir la obligación de la parte que haya sido requerida por mandato u orden de autoridad competente, ésta entregará la información requerida sin ninguna responsabilidad para ella.

“LAS PARTES” convienen que cualquier uso o revelación no permitido en el presente Convenio Marco de Colaboración o en los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, respecto de la información que haya sido entregada o divulgada por una parte a la otra, y se encuentre al momento de la entrega clasificada o identificada como **“información confidencial”**, podrá ser motivo de responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal Federal, además de las infracciones que señala la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y demás normas aplicables. En consecuencia,



la parte responsable de la violación responderá de los daños y perjuicios que su conducta haya ocasionado a la otra parte, a sus clientes y/o proveedores, y/o asociados, y/o terceros.

Ninguna de “**LAS PARTES**” usará el nombre de la otra parte para propaganda, publicidad, notas, etiquetado de producto o para cualquier otro propósito, a menos de que cuente con el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

Salvo pacto en contrario, la obligación de mantener en estricta confidencialidad la información clasificada o identificada con la leyenda de “**Información Confidencial**”, será continua y permanente aún en el caso de que concluya la vigencia de este instrumento o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, sin incluir la información que debe ser considerada como pública de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

“**LAS PARTES**” garantizarán el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización, entendiéndose por éstos a cualquier información proporcionada por las partes concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, incluyendo sus datos personales sensibles, lo anterior, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

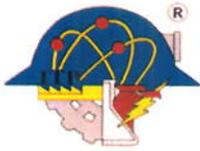
OCTAVA: DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

“**LAS PARTES**” acuerdan reconocerse mutuamente los derechos preexistentes que cada una de ellas tiene sobre derechos de autor y de propiedad industrial para la ejecución del presente Convenio Marco de Colaboración y de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, en el entendido que este instrumento no constituye en forma alguna la transferencia o licenciamiento de los citados derechos preexistentes de “**LAS PARTES**”.

La titularidad de los derechos de autor de naturaleza patrimonial y los derechos de propiedad industrial que se generen, produzcan o deriven de las actividades objeto del presente instrumento o de sus Convenios Específicos de Colaboración, serán de la parte cuyo personal lo haya realizado; pudiendo, en consecuencia, explotarlos por sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación.

Los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen de los trabajos de investigación y demás actividades que realicen “**LAS PARTES**” conjuntamente y que sean susceptibles de registro y protección conforme a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, corresponderá proporcionalmente a “**LAS PARTES**”, en función del porcentaje de colaboración y de las aportaciones que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento deberá ser establecido de común acuerdo.

En los Convenios Específicos de Colaboración y de acuerdo al objeto, características y alcances de cada uno de estos, “**LAS PARTES**” podrán establecer otras formas o aspectos particulares respecto de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual antes mencionados.



Previo acuerdo por escrito entre **“LAS PARTES”**, se podrá autorizar el uso sin ánimo de lucro y con fines académicos y de investigación de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen de los trabajos de investigación y demás actividades que realicen **“LAS PARTES”** conjuntamente en cumplimiento del presente Convenio Marco de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven y con la obligación de mencionar los nombres de los titulares de los derechos de propiedad intelectual; así como de las personas físicas autoras, creadoras y colaboradoras de las obras y/o productos.

“LAS PARTES” convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos derivados de las actividades ejecutadas conjuntamente por **“LAS PARTES”** en relación al objeto del presente Convenio Marco de Colaboración y de sus Convenios Específicos de Colaboración, se realizarán de común acuerdo. Asimismo, estipulan que **“LAS PARTES”** gozarán en lo que les corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de derechos de autor y de propiedad industrial tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.

NOVENA: VIGENCIA.

El presente instrumento empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma por **“LAS PARTES”** y tendrá una vigencia de 3 (tres) años efectivos, pudiendo prorrogarse por periodos iguales, si **“LAS PARTES”** así lo desean, y mediante la suscripción del instrumento jurídico respectivo.

La vigencia del presente instrumento es independiente de la establecida en los Convenios Específicos de Colaboración que sobre el particular suscriban **“LAS PARTES”**, por lo que de concluir la vigencia de este Convenio Marco de Colaboración no afectará aquella señalada en los Convenios Específicos de Colaboración, salvo acuerdo en contrario por escrito.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en virtud de lo cual, pudieran encontrarse impedidas para cumplir oportunamente con los compromisos derivados del objeto y alcances de este Convenio Marco de Colaboración.

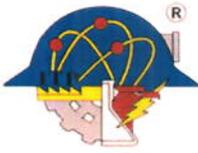
En caso de interrupción de actividades por esta causa, **“LAS PARTES”** se comprometen a reiniciar sus actividades inmediatamente después de que las causas de fuerza mayor hayan desaparecido en la forma y términos que las mismas determinen.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio Marco de Colaboración.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Se podrá dar por terminado en forma anticipada el presente instrumento de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**, en cuyo caso, deberán establecer el finiquito de sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio Marco de Colaboración, para que surta efectos la terminación anticipada, no obstante, los Convenios Específicos de Colaboración que se encuentren vigentes al momento de la terminación anticipada deberán continuarse hasta su total conclusión, salvo acuerdo en contrario por escrito.



DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES.

El presente Convenio Marco de Colaboración podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN.

En caso de incumplimiento de cualquiera de **“LAS PARTES”** a las cláusulas establecidas en el presente Convenio Marco de Colaboración, la parte afectada tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión, según convenga a sus intereses.

DÉCIMA QUINTA: ASUNTOS NO PREVISTOS.

Los asuntos relacionados con el objeto del presente Convenio Marco de Colaboración y que no estén expresamente previstos en el clausulado, serán resueltos de común acuerdo por **“LAS PARTES”**, apelando a la buena fe y a la consecución del objeto de este instrumento, haciendo constar sus decisiones por escrito.

DÉCIMA SEXTA: NATURALEZA JURÍDICA DE “LAS PARTES”.

Para los efectos del presente Convenio Marco de Colaboración, **“LAS PARTES”** mantendrán su naturaleza jurídica, personalidad y derechos en forma independiente, motivo por el cual, no se crean vínculos de sociedad, asociación, conversión, fusión, representación o relación de agencia o comisión entre **“LAS PARTES”**, ya que únicamente tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en el presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CAMBIO DE DENOMINACIÓN O REPRESENTACIÓN.

“LAS PARTES” convienen en que si durante la vigencia del presente Convenio Marco de Colaboración, por cualquier causa **“EL INSTITUTO”** o **“LA UNACH”** llegaren a cambiar de denominación o de representante legal, el presente instrumento subsistirá en los términos establecidos.

DÉCIMA OCTAVA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

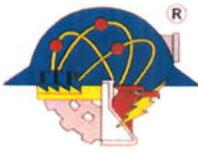
El presente instrumento constituye el único acuerdo entre **“LAS PARTES”** con relación al objeto del mismo y deja sin efecto respecto de dicho objeto cualquier negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha de su firma.

DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.

Para todo lo relacionado con el presente Convenio Marco de Colaboración y de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, **“LAS PARTES”** señalan como sus domicilios los siguientes:

De **“EL INSTITUTO”**:

El ubicado en carretera México-Pachuca Kilómetro 87.5, Colonia Venta Prieta, Código Postal 42080, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, México.



El “**INSTITUTO**” señala expresamente la siguiente cuenta de correo electrónico, para recibir toda clase de notificaciones, aun las de carácter personal, avisos y documentos en forma electrónica: getiontecnologica@pachuca.tecnm.mx

De “**LA UNACH**”:

El ubicado en Boulevard Enrique Reyna Hermosillo, Número 140, Colonia San José de los Cerritos, Código Postal 25294, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza.

“**LA UNACH**” señala expresamente la siguiente cuenta de correo electrónico, para recibir toda clase de notificaciones, aun las de carácter personal, avisos y documentos en forma electrónica: rectoria@unach.mx

“**LAS PARTES**” convienen expresamente que todo tipo de notificación, aún las de carácter personal, aviso o documento que requieran efectuarse o entregarse en relación con el presente Convenio Marco de Colaboración y de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, se considerará válido si es entregado en cualquiera de los domicilios o, cuenta de correo electrónico antes mencionados, en el entendido que las notificaciones, avisos o documentos que se entreguen en los domicilios se harán por correo certificado, mensajería u otro tipo de servicios que cuenten con acuse de recibo, la información enviada por correo electrónico a las cuentas señaladas por “**LAS PARTES**”, tendrá plena validez jurídica y se considerará fehacientemente recibida por el representante legal de la parte a la que se le haya enviado, y surtirá efectos de notificación personal; tanto la entrega como la recepción del documento electrónico, será acreditada con el propio mensaje de datos emitido por vía electrónica, con la impresión del mismo o con el archivo electrónico conforme a la tecnología aplicable del emisor del mensaje de datos, aun cuando no sea utilizada firma electrónica. (Artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo).

No obstante, lo anterior, “**LAS PARTES**” se obligan a confirmar siempre, de recibido el correo electrónico que le sea enviado por su contraparte, de acuerdo a la tecnología aplicable para ese efecto. En el entendido que la falta de confirmación no invalidará las notificaciones efectuadas.

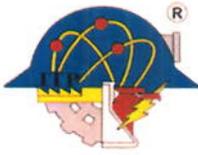
En caso de que alguna de “**LAS PARTES**” cambie sus cuentas de correo electrónico o su domicilio, deberá dar el aviso correspondiente a su contraparte, con treinta días naturales de anticipación, con objeto de que se proceda a formalizar el convenio modificatorio respectivo, en el que se hará constar el nuevo domicilio o, la nueva cuenta de correo electrónico, sin este requisito, las notificaciones, aún las de carácter personal, avisos y documentos que se tengan que efectuar o entregar, se harán en los domicilios y en las cuentas de correo antes señalados y surtirán plenamente sus efectos legales.

VIGÉSIMA: AUSENCIAS DE VOLUNTAD.

“**LAS PARTES**” manifiestan que, en la celebración del presente Convenio Marco de Colaboración, no ha mediado circunstancia alguna que induzca a error, dolo, mala fe u otra circunstancia que afecte o vicie la plena voluntad con que celebran este instrumento, por lo que el mismo es válido para todos los efectos legales conducentes.

VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por la Comisión Técnica a que se refiere la **Cláusula Quinta** de



este instrumento por escrito y de común acuerdo, en un plazo de diez (10) días naturales contados a partir del inicio de sus pláticas conciliatorias.

En caso de no llegar a un acuerdo conforme a lo establecido en el párrafo anterior, **“LAS PARTES”** se someterán para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio Marco de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, a la jurisdicción de los Tribunales del domicilio de la parte que primero en tiempo promueva la demanda o reclamación, en consecuencia, serán competentes los tribunales de la Ciudad de México o los de la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, renunciando la parte demandada al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio actual o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio Marco de Colaboración y enteradas las **“PARTES”** de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en dos ejemplares originales en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los dos días del mes de agosto de 2023.

POR **“EL INSTITUTO”**

POR **“LA UNACH”**

MTRO. MIGUEL ÁNGEL LEE RODRÍGUEZ
DIRECTOR

DR. CARLOS FAUSTINO NATAREN
NANDAYAPA
RECTOR

MTRO. JOSÉ LUIS VIGUERAS CORTÉS
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y
VINCULACIÓN

LIC. ENRIQUE PIMENTEL GONZÁLEZ
PACHECO
ABOGADO GENERAL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA CELEBRADO ENTRE EL **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE PACHUCA**, Y POR LA OTRA PARTE, **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2023. CONSTANTE DE 12 FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO.